



S. 628 2009/4 - M. 2009



## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Votando aprobar las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO N.º 448-2000, FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000

### ACUERDO GUBERNATIVO N.º 235-2009

Concedido el 10 de septiembre de 2009

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de septiembre de 2000, fue emitido el Acuerdo Gubernativo número 448-2000, por medio del cual se autorizó la constitución del "Fidelcomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo FINABECE", destinado a administrar los recursos financieros asignados para el otorgamiento de financiamiento reembolsable y no reembolsable, en forma parcial o total, para guatemaltecos en materia de estudios de pregrado, postgrado, doctorado, así como cursos de especialización, tanto en el país como en el extranjero.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar la cobertura de financiamiento a otorgar en materia de estudios superiores e idiomas, a efecto que más guatemaltecos tengan la oportunidad de superarse profesionalmente y contribuir al desarrollo del país, mejorando su calidad de vida para lo cual se hace necesario emitir la presente disposición, y autorizar la modificación de la escritura correspondiente de constitución del citado fidelcomiso.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literal b) y 35 literal n) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y sus reformas; y, los artículos 33 y 78 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

#### ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

### REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO N.º 448-2000 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 3, el cual queda así:

**Artículo 3. OBJETO.** El FINABECE es un mecanismo para financiar parcial o totalmente con carácter de reembolsable (Crédito Educativo) y no reembolsable (Beca) o la combinación de ambos, en los ámbitos nacional o extranjero, a guatemaltecos en materia de estudios para iniciar, continuar o culminar estudios a nivel de:

- Diplomado y Técnico Universitario;
- Licenciaturas, hasta obtener el grado académico;
- Maestrías;
- Doctorados;

- Aprendizaje de Idiomas y/o cursos preparatorios para la obtención de certificación de idiomas;
- Cursos cortos hasta un año; y,
- Estudios a distancia en línea y/o semi-presenciales.

Así mismo, será objeto del FINABECE el financiamiento de las Becas y Créditos Educativos que el Estado de Guatemala decide crear y otorgar en los niveles y ámbitos a que se refiere el presente artículo.

Para tales propósitos el FINABECE captará y canalizará recursos que el Estado de Guatemala lo asigne, ya sean del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado o provenientes de cooperantes internacionales, donaciones y otras fuentes de financiamiento ilícito y extraño que tengan como fin el apoyo a los objetivos del mismo. Las aportaciones al Fidelcomiso provenientes de donaciones o préstamos estarán sujetas a las regulaciones contenidas en el instrumento que origine la fuente de financiamiento.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 4, el cual queda así:

**Artículo 4. Comité de Financiamiento.** Se crea el Comité de Financiamiento como órgano encargado de aprobar lo relativo al financiamiento parcial o total con carácter reembolsable y no reembolsable de Becas y Créditos Educativos que se otorguen. El Comité de Financiamiento se integra por seis miembros, con sus respectivos suplentes de la forma siguiente:

- El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien lo preside;
- Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas;
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un representante del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP);
- Un representante del Fideicomiso, con voz pero sin voto; y,
- El Director de Apoyo a la Formación del Recurso Humano, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

Asimismo, el Comité de Financiamiento podrá invitar a participar en sus reuniones a otras personas quienes participarán con voz pero sin voto en las decisiones que se adopten.

El Comité coordinará y dictará las normas pertinentes y valdrá por el cumplimiento de los objetivos del Fidelcomiso, cuyas atribuciones y funciones se definirán en el Reglamento del FINABECE.

La Dirección de Apoyo a la Formación del Recurso Humano de la SEGEPLAN, tendrá la calidad de Secretaría del Comité de Financiamiento, y será la responsable de ejecutar todas las resoluciones que emita el Comité, y las que se regulan en el Reglamento respectivo.

Los miembros titulares del Comité de Financiamiento y los suplentes cuando participen en sustitución de los titulares, percibirán dietas a razón de cuatrocientos Quetzales (Q400.00) por sesión ordinaria y extraordinaria a la que asistan, no debiendo percibir dietas por más de cuatro sesiones celebradas en el mismo mes calendario. Dichas dietas se aplicarán con cargo a los rendimientos del Fidelcomiso, y en el caso que éstos no sean suficientes, con cargo al patrimonio fidelcomisal.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 5, el cual queda así:

**Artículo 5. Unidad Ejecutiva y Técnica.** La Unidad Ejecutiva y Técnica del FINABECE se integrará con el personal de la Dirección de Apoyo a la Formación del Recurso Humano de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y tendrá las funciones siguientes:

- Supervisar y coordinar el fidelcomiso, en su calidad de administrador del banco de becas;

- c) Remitir informes al Ministerio de Finanzas Públicas sobre la ejecución fiel y leal de su mandato incluyendo las inversiones financieras;
- d) por el Oficio encargado de hacer que se ejecuten las resoluciones del Comité de Financiamiento;
- e) Promoción, gestionar, analizar los créditos educativos y becas, elaborar proyectos de resoluciones de financiamiento para créditos educativos y becas, preparar informes técnicos, financieros y administrativos para el Comité de Financiamiento; y,
- f) Ejercer el control técnico, administrativo y de operaciones financieras del FINABECE.

**Artículo 4. Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:**

**Artículo 6. Patrimonio Fideicomitido.** Todos los recursos del "Fideicomiso Nacional de Becas y Crédito Educativo" FINABECE constituyen disponibilidades específicas para ser empleadas exclusivamente en el cumplimiento de su objetivo. El aporte inicial del patrimonio del Fideicomiso será de un millón quinientos mil quetzales (Q. 1,500,000.00), asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Este patrimonio podrá incrementarse mediante:

- a) Atribuciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, sean éstas de fuente ordinaria e extraordinaria;
- b) Donativos y préstamos de instituciones cooperantes y organismos nacionales e internacionales; y,
- c) Otras libres transferencias de cualquier naturaleza que se obtengan a título legal de entes públicos y privados para el objeto de dicho fideicomiso."

**Artículo 5. Modificación de la Escritura Constitutiva del Fideicomiso.** Se faculta al Vicejefe de Finanzas Públicas, para que al estar vigente el presente Acuerdo Gubernativo y sin perjuicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Congreso de la Nación, comparezca conjuntamente con el Representante Legal del Banco Indusario, ante los oficios de la Escrivana de Cámara y de Gobierno, a revisar y ampliar la Escritura Pública número 144 autorizada en la ciudad de Guatemala el 6 de diciembre de 2000 por el Escrivano de Cámara y Gobierno, a efecto de incorporar en ella las reformas a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo.

Al mismo, para que modifiquen y amplíen las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, duodécima novena y décima novena de la Escritura Pública relacionada, en los términos siguientes:

- a) En la cláusula tercera se deberá modificar la denominación del Fideuciario y determinar a qué pluriellos les corresponde la calidad de fideicomisarios;
- b) En la cláusula sexta se deberá modificar la denominación de la cláusula por "Patrimonio Fideicomitido" y establecer las fuentes de financiamiento para los incrementos del patrimonio fideicomitido;
- c) En la cláusula séptima se deberá determinar que con los recursos del Fideicomiso el Fideuciario, previa aprobación del Comité de Financiamiento, pueda otorgar financiamientos para créditos educativos y/o becas, conforme los fines del Fideicomiso;
- d) En la cláusula octava se deberán incorporar las modificaciones necesarias a efecto que el contenido de la misma sea consistente con el de las cláusulas quinta y séptima;
- e) En la cláusula décima se deberán incorporar las modificaciones necesarias a efecto de indicar que pueden contratarse auditorías externas con cargo a los rendimientos del fideicomiso y en caso de ser estos insuficientes con cargo al patrimonio fideicomitido; y ampliar las obligaciones de rendición de cuentas y competencia de supervisión para que sean congruentes con la legislación aplicable y adicionar la obligación del Fideuciario de proporcionar informes cuatrimestrales y anuales sobre la ejecución física y financiera del Fideicomiso al Fideicomitido y a la Unidad Ejecutiva y Técnica;
- f) En la cláusula decena quinto se deberán incorporar las modificaciones necesarias a efecto de indicar que los informes de las operaciones financieras sean comunicados al Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Dirección de Fideicomisos. Así mismo, se deberá establecer que el veinticinco por ciento de los rendimientos

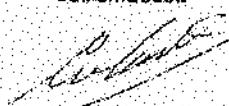
fideicomisos del Fideicomitido, que sean acumulados durante el ejercicio contable inmediato anterior, puedan ser destinados al financiar la publicidad y promoción del FINABECE y a la contratación de servicios técnicos y profesionales para apoyo a la Unidad Ejecutiva y Técnica; y

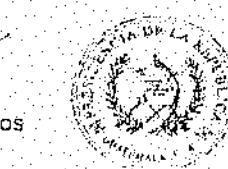
- g) En la cláusula décima novena se deberá modificar la denominación de la cláusula a efecto de agregar la palabra "Fideicomiso" y determinar la forma de extinción del Fideicomiso de conformidad con la legislación vigente. Así mismo, se deberá establecer la creación de una comisión liquidadora y determinar la procedencia de otorgar fidequitos por la administración del FINABECE.

**Artículo 6. Reglamento.** Dentro de los 60 días siguientes a la autorización de la escritura de modificación de la escritura de constitución del FINABECE, en los términos indicados en el presente Acuerdo Gubernativo, el Comité de Financiamiento deberá emitir los reformas al Reglamento del FINABECE.

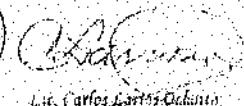
**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE**

  
ALVARO COLOM CABALLEROS



  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS  
Juan Alberto Fuentes R.  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

  
Lic. Carlos Luis Ochoa  
SECRETARIO GENERAL  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

A continuación figura el precio de mercado del petróleo crudo internacional determinado provisionalmente para el mes de JULIO de 2009 establecido en el Acuerdo Ministerial número 244-2009 del 26 de junio de 2009:

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 297-2009**

Guatealma, 27 de agosto de 2009

**EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO:**

(Por el Acuerdo Ministerial número 244-2009 del 26 de JUNIO de 2009, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de JULIO de 2009)

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio del petróleo crudo al determinado tiene carácter provisional por un período de tres meses, con el propósito de ajustarlo posteriormente si ocurre dentro de ese período cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional respecto el estatus correspondiente y la propuesta el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de JULIO de 2009, y teniendo en cuenta la opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO:**

Con base en la circunstancia y con fundamento en lo establecido en los arts. 101 del Decreto 14-97 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, 12 y 27 literal m del Decreto número 114-97 del Congreso de la República y Acuerdo Ministerial número 61-2-40 del 24 de enero de 2008